

Se vieron los Decretos oficiales nºs 38, 39, y los con los dos nºs deunos insertos en el ultimo, una vez  
rehabilitando las Cortes y las leyes y Excmo.º de 17 de Agosto de 1812, relativo a la prohibicion  
de la Correccion de Arzobispos en Escuelas Colegiales y deunos Decretos de Educacion:  
y en las mismas Actuales Cortes rehabilitando la Ley de las de 1800, por la  
q. se abolió la Adelsa de sepelacion en Oragos y preuenciones a Empleados y  
a Autoridades Municipales: En dho. Acordaron su Cumplim.º y publicacion  
hauiendo sab.º el 1.º al 7.º de Mayo y 7.º de Mayo de las Escuelas de 1.ª  
Loma suoral.º para su observancia

Se vio la O.º orden de 23 de Mayo q. comunica al Sr. Jefe Juy.º Político de la Prov.º de Castellón. Plencia del  
actual sobre el modo de servir a los pobres, y sus dho. Excmo.º y Acordaron que no existiendo  
en esta Villa fundacion piadosa ni otra venia destinada a este objeto; en reuero  
alguno local q. pueda establecerse, al interes, no queda mas medio q. quando haya algun pobre  
pobre de suministrarle de los fondos p.º con Calidad de reuero goz el terreno Nacional, previas  
las formalidades q. se ordenan, participandole a su dho. a los fines oportunos

Se vio la Circular del Sr. Jefe Juy.º Político de la Prov.º de 16 del mes de Mayo q. comunica q. el dho. Decretum  
oficial nº 42, insertando el Cap.º 6.º relativo a los Alcaldes en el punto de proteccion y segu.  
p.º de la Instruccion Provisional, Aprobada por S.º J.º en 18. de Mayo ultimo. Sin embargo  
de los Acordaron su Cumplim.º en

Se vio el O.º deunos de Mayo del actual por el cual las Cortes rehabilitan la Ley de las Cortes y Excmo.  
dinarios de 6. de Agosto de 1811, y 19 de Julio de 1812, sobre la abolicion de privilegios exclusivos  
privativos y prohibicion, los quales se insertan en Circular del Sr. Jefe Político del 18.º q.  
el Decretum oficial nº 43: En dho. Excmo.º Acordaron se consulte con dho. Sr. por medio  
de oficio q. le dirija al interes, q. la dho. deunos se subsana con la Ley de Aragon y  
al orden de S. Juan, cobra en las enagenaciones de fincas rústicas y urbanas de su propiedad  
el 3.º del Capital en q. le venfian del vendedor, y el uno y medio del comprador, y ademas  
de las venas de Caballerias, fincos, pecos y otros Activos q. se hacen e introducen por su  
xantos el 8.º con titulo de Venfianza. Que estas exacciones, q. para ser fundadas en  
el Senorio u dominio territorial q. disfrutaban los antiguos Comendadores, los gravos y  
perjudiciales como opuestas a la circulacion de la propiedad e industria, y serian venfianza u  
Creacion ligando el Espiritu de los Decretos citados. Pero q. como por una parte los pro-  
ductos y rentas de dho. deunos con Aplicacion por el Gov.º a la Reduccion de la deuda del  
Estado y por el dho. Equival de S.º Fernando, corriendo su Adm.º a cargo de la Direccion  
fiel de deunos en Senorio de Amortizacion; q. si este fue un obsequio para la Creacion y  
los intereses Nacionales perjudicandolos; se viene a resolver lo q. con mas conformacion  
q. conseguir el Acuerdo q. fue firmado de dho. dando cuenta del resultado  
solo q. se concluya con Senorio q. firmen los Sr. q. se ven hauido de S.º Certificado =

*[Handwritten flourish or signature]*

*Mateo Guillen Pablo Lopez*

*Jose Stambor*

Not.º: Hacemos saber q. En dho.º y acto continuo lo dho.º inserto de la prohibicion de la Correccion de Arzobispos  
a los mis.º y mis.º al dho.º D.º por dho.º y dho.º. Se viene a resolver lo q. con mas conformacion  
entre dho.º para su Cumplim.º de S.º Certificado

*[Handwritten flourish]*

Notas

Confirma. Venifianza y de los mis.º mis.º del mismo mis.º de la decretado al Sr. Jefe sobre el modo de servir a los pobres

